



Toluca de Lerdo, México, a 17 de enero de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, QUE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL, PARA QUE EL NOTARIO MEDIADOR-CONCILIADOR REALICE SUS FUNCIONES.

CONSIDERANDO

- La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa están a cargo del Centro Estatal del Poder Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa tiene entre sus atribuciones certificar y registrar a los mediadores-conciliadores y facilitadores públicos y privados, de acuerdo a la fracción VIII del artículo 9 del ordenamiento citado, así como del numeral 8 fracción III del reglamento de aquella ley.
- La justicia alternativa a través de la mediación y conciliación promueve la prevención y solución de conflictos; al mismo tiempo, fomenta la cultura del diálogo, negociación, mediación y conciliación, a la que tienen derecho todos los habitantes del Estado de México.
- Tomando en cuenta la necesidad de esos servicios para el beneficio social, es importante dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, inciso e) de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; por el cual se determina que los Mediadores - Facilitadores Privados, deberán contar con un Reglamento registrado ante el Centro Estatal.

El Consejo de la Judicatura a través del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 incisos e) y f) de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y en relación con el artículo 8 fracciones III y VI, del Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

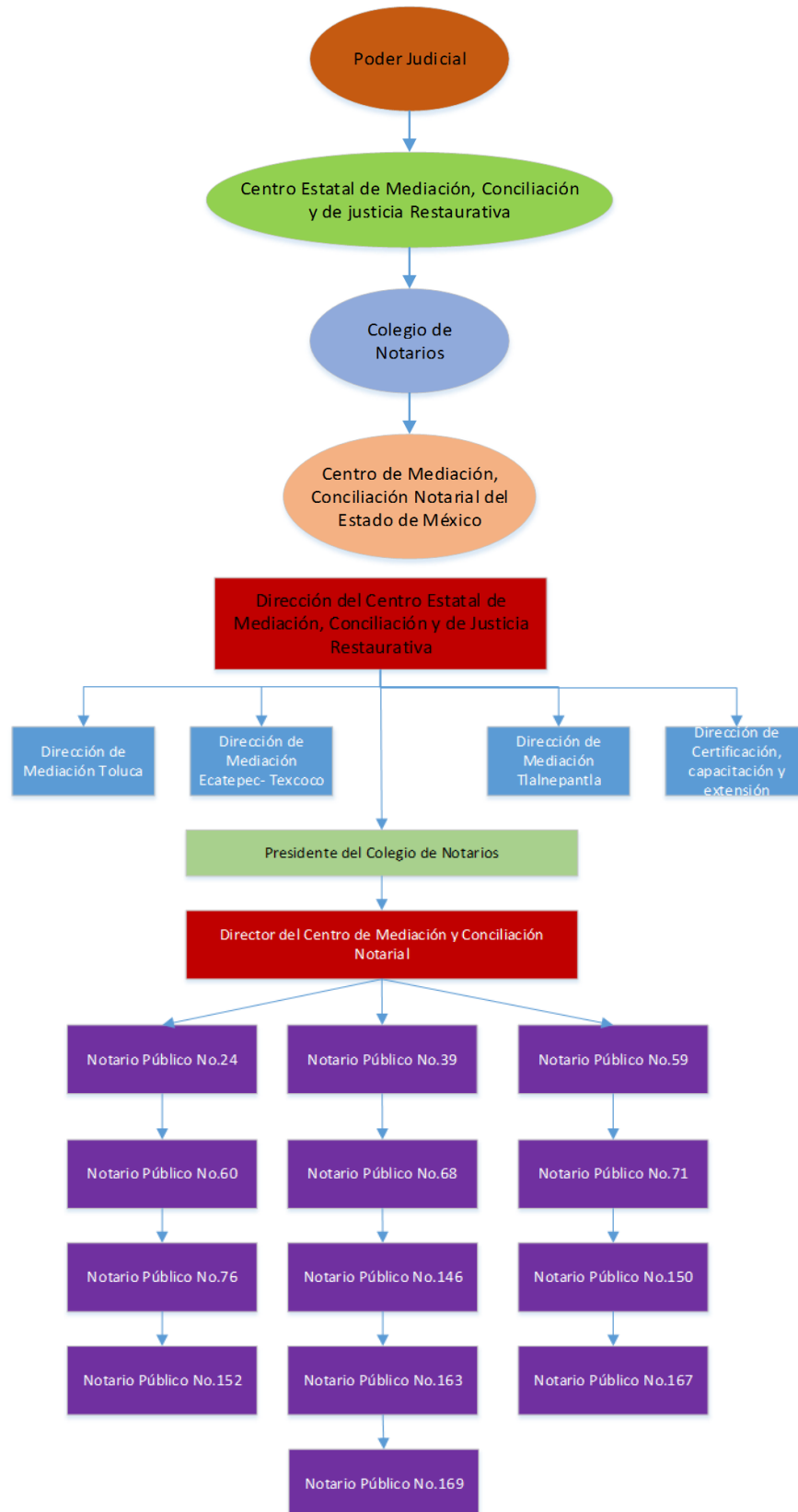
ACUERDA

PRIMERO. Publicar, por una sola vez, el Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Publicar dicho Reglamento, en la página oficial del Poder Judicial del Estado de México y en la página oficial del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.

ORGANIGRAMA

Para entender la funcionalidad a realizar, un punto clave, es el tener establecidas las estructuras con las cuales se va a interactuar en el presente proyecto. Partimos de la estructura general de las instituciones que participan en el presente proyecto que es el Poder Judicial del Estado de México en colaboración con el Colegio de Notarios del Estado de México, y por lo tanto se hace el desglose estructural de los organismos y su interacción.





MISIÓN

Somos un órgano del Colegio de Notarios del Estado de México, comprometido con la sociedad mexiquense, facultado para coadyuvar en la solución de conflictos a través de los medios alternos, difundiendo la cultura de la paz y del perdón como responsabilidad social.

VISIÓN

Consolidarnos como un organismo auxiliar del Poder Judicial del Estado de México de vanguardia, reconocido y eficiente en el cumplimiento de su función de fomentar la cultura de la paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios alternos de solución de conflictos, que generen credibilidad y confianza en la sociedad mexiquense; basado en los principios de unidad, solidaridad e institucionalidad; en una cultura de transparencia, espíritu de servicio y con una administración moderna que actúa con calidez hacia nuestros clientes.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN NOTARIAL

Título Primero:

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De los Notarios Mediadores – Conciliadores

Capítulo III. Del Centro de Mediación y Conciliación Notarial

Capítulo IV. De los Honorarios

Capítulo V. De las Responsabilidades de los Notarios Mediadores – Conciliadores

Capítulo VI. Del Sello

Capítulo VII. Del Libro de Expedientes

Capítulo VIII. Del Libro de Convenios

Título Segundo:

Capítulo I. Del Procedimiento de Mediación – Conciliación Notarial

Capítulo II. Del Convenios y su Registro

Título Tercero:

Capítulo Único. De las Sanciones

Título Cuarto:

Capítulo I. De la Promoción y Difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

Capítulo II. De los Informes de Estadística

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la actuación del Notario Mediador Conciliador Certificado, para prestar el servicio de mediación - conciliación vía notarial, promoviendo la paz social para la pronta, pacífica y eficaz solución de los conflictos surgidos entre particulares, así como entre los entes públicos y privados.

Artículo 2.- Los Notarios Mediadores - Conciliadores están obligados a desarrollar sus funciones en los procedimientos de mediación - conciliación en que intervengan de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, su reglamento, la Ley del Notariado del Estado de México, su reglamento y toda normatividad, manual,



reglamento y lineamiento que emita el Poder Judicial del Estado de México a través del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado.

Artículo 3.- La mediación y conciliación notarial, son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, que se ponen al servicio de la sociedad y no sustituyen la prestación o asesoría que brinda el Notario a los usuarios.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por mediación – conciliación notarial, el trámite en el que interviene uno o más Notarios Mediadores – Conciliadores Certificados, para la resolución pacífica de un conflicto surgido entre partes determinadas, facilitándoles los medios de comunicación y proporcionándoles las herramientas necesarias con el objeto de que las partes logren construir un convenio que dé solución real, plena, satisfactoria y legal al conflicto.

Artículo 5.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a)** Ley de Mediación: A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- b)** Reglamento de la Ley de Mediación: Al Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- c)** Centro Estatal: Al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- d)** Ley del Notariado: A la Ley del Notariado del Estado de México.
- e)** Reglamento de la Ley del Notariado: Al Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.
- f)** Colegio de Notarios: Al Colegio de Notarios del Estado de México.
- g)** Notario Mediador - Conciliador: Al Notario(a) Público(a) del Estado de México certificado(a), registrado(a) y autorizado(a) por el Poder Judicial del Estado de México, a través del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.
- h)** Centro de Mediación – Conciliación Notarial: A las Notarías Públicas, donde el Colegio de Notarios establezca las funciones de los Notarios Mediadores – Conciliadores en las distintas regiones municipales del Estado de México.
- i)** Mediados: Partes que intervienen en los procesos de mediación – conciliación notarial.
- j)** Convenio: Al acto jurídico escrito que contiene los acuerdos, prevenciones, derechos y obligaciones a que llegaron las partes, en la solución de su conflicto
- k)** Libro de convenios: Al libro en el que cada Notario Mediador - Conciliador anota en forma consecutiva los convenios logrados por las partes y registrados ante el Centro Estatal.
- l)** Co-mediación: A la participación de dos Notarios Mediadores - Conciliadores que facilitan en forma conjunta un proceso de mediación – conciliación.
- m)** Visita de Supervisión: A la(s) visita(s) de supervisión que realiza el Centro Estatal a los Notarios Mediadores - Conciliadores y a los Centros de Mediación Notarial del Estado de México.
- n)** Informes estadísticos: A los informes de estadística que los Notarios Mediadores - Conciliadores y los Centros de Mediación Notarial del Estado de México rinden mensualmente al Centro Estatal.

CAPÍTULO II

De los Notarios Mediadores – Conciliadores

Artículo 6.- Para ejercer la función de mediación - conciliación notarial, se deberán reunir los siguientes requisitos:



- I. Ser Notario(a) Público(a) del Estado de México vigente.
- II. Contar con certificado, registro y autorización como Mediador – Conciliador Notarial vigente por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- III. No estar suspendido.
- IV. Tener vigente la garantía prevista en la Ley del Notariado.
- V. Cuando sean más de cinco en el Estado de México, deberán asociarse y refrendar su registro, certificación y autorización cada cinco años.

Artículo 7.- La mediación – conciliación notarial se rige por los principios establecidos por el artículo 20 de la Ley de Mediación.

Artículo 8.- La mediación y conciliación notarial se admitirá en asuntos que sean susceptibles de transacción, que estén encomendados al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; salvo los relativos en materia familiar, penal, penal para adolescentes y escolar, ni se afecte la moral, o derechos de terceros o menores, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 9.- En los procesos de mediación – conciliación notarial, iniciado el trámite, es indispensable suscribir con los mediados el acuerdo de confidencialidad o consentimiento informado, sin el cual no podrá continuar con el procedimiento.

Artículo 10.- El Notario Mediador - Conciliador deberá excusarse de actuar cuando se actualice algunos de los supuestos que establecen las fracciones II y III del artículo 21 de la Ley del Notariado y la fracción V del artículo 18 de la Ley de Mediación.

Artículo 11.- El Notario Mediador - Conciliador se abstendrá de divulgar y utilizar la información que obtenga en el ejercicio de su función de mediador - conciliador, cumpliendo con el deber que le impone el principio de confidencialidad de la Ley del Notariado y la Ley de Mediación, por lo cual no podrá actuar, en forma alguna, en cualquier procedimiento legal relacionado con los procesos de mediación – conciliación en que haya intervenido.

CAPÍTULO III

Del Centro de Mediación y Conciliación Notarial

Artículo 12.- El Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México dependerá en su observancia y cumplimiento del Poder Judicial del Estado de México a través del Centro Estatal y del Consejo Directivo del Colegio de Notarios.

Artículo 13.- El Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México, estará a cargo de un Director designado por el Presidente del Colegio de Notarios.

Artículo 14.- El Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México, deberá promover y difundir los mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como fomentar la cultura de la paz.

Artículo 15.- El Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México, contará con una base de datos de los Notarios Mediadores – Conciliadores, así como de los convenios suscritos y registrados en el Centro Estatal.



Artículo 16.- El Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México, se integrará por:

- I. Director del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México;
- II. Notarios Mediadores – Conciliadores con certificación vigente; y
- III. Personal administrativo que al efecto se designe.

Artículo 17.- El Director del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser designado(a) por el Presidente del Colegio de Notarios;
- II. Ser Notario(a) Público(a) del Estado de México en funciones; y
- III. Ser Notario(a) Mediador(a) – Conciliador(a) con certificado, registro y autorización vigente.

Artículo 18.- Son facultades y obligaciones del Director del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México las siguientes:

- a) Representar al Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México en actividades específicas;
- b) Coordinar a los Notarios Mediadores - Conciliadores certificados en el ejercicio de sus funciones;
- c) Emitir acuerdos y determinaciones en los asuntos de la competencia del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México;
- d) Elaborar los informes que le sean solicitados, tanto por las autoridades Estatales como Municipales;
- e) Informar mensualmente al Presidente del Colegio de Notarios sobre los asuntos y actividades del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México;
- f) Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, y toda normatividad, acuerdos, manual, reglamento y lineamiento emitidos para el correcto funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México;
- g) Difundir y promover la cultura de la paz;
- h) Vincular el Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, académicas y de investigación que contribuyan al fin de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- i) Atender quejas, sugerencias o inconformidades de los clientes relacionados con los procesos de mediación llevados por los Centros de Mediación Notarial y los Notarios Mediadores - Conciliadores; y
- j) Tener a su cargo el control de la base de datos de los convenios celebrados por los Notarios Mediadores - Conciliadores, registrados ante el Centro Estatal.

Artículo 19.- Son obligaciones del Notario Mediador- Conciliador:

- I. Desarrollar su función de acuerdo con los principios señalados en el artículo 20 de la Ley de Mediación;
- II. Realizar la mediación o conciliación en la forma y términos establecidos en las leyes, reglamentos, y demás disposiciones aplicables;
- III. Vigilar que en el trámite de mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros, menores o incapaces;



- IV.** Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación y conciliación, desde su inicio hasta su conclusión;
- V.** Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento;
- VI.** Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- VII.** Facilitar la comunicación directa de los mediados;
- VIII.** Expedir copias certificadas de los convenios de mediación - conciliación que se encuentren en resguardo en el archivo del Notario Medidor Conciliador, a petición de cualquier mediado, del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México o autoridad competente.
- IX.** Cotejar las copias de los documentos con carácter oficial que deban agregarse a los convenios de mediación con la finalidad de acreditar la identidad del documento, debiendo asentar que el mismo es fiel reproducción de su original que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio convenio de mediación.
- X.** Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de los mediados;
- XI.** Dar seguimiento y continuidad a los asuntos que le sean asignados, hasta su conclusión;
- XII.** Auxiliar a cualquier autoridad, en los procesos de mediación o conciliación en que sea requerido;
- XIII.** Asistir a los cursos de capacitación o actualización que le sean requeridos;
- XIV.** Mantener actualizada la certificación que le fuera expedida por el Centro Estatal;
- XV.** Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación y conciliación.
- XVI.** Desempeñar personalmente la función de Notario Mediador – Conciliador.
- XVII.** Declarar la improcedencia del medio alternativo elegido por las partes en conflicto, en los casos en que así corresponda, haciendo saber a los mediados el motivo de ésta.
- XVIII.** Abstenerse de divulgar y utilizar la información que obtenga en el ejercicio de su función, cumpliendo con el deber que le impone el secreto profesional, por lo cual no podrá actuar, en forma alguna, en ningún procedimiento legal relacionado con los asuntos en los que participe en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación.
- XIX.** Conducir la mediación o conciliación con flexibilidad, respondiendo a las necesidades de los mediados, de manera que, al propiciar una buena comunicación y comprensión entre ellos, se facilite la construcción de acuerdos.
- XX.** Cuidar que los mediados participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de influencia alguna.
- XXI.** Conducir la mediación o conciliación estimulando la creatividad de los mediados durante la construcción de acuerdos.
- XXII.** Asegurarse que los acuerdos a los que lleguen los mediados, estén apegados a la legalidad y sobre la base de la buena fe.
- XXIII.** Evitar influir en los mediados para acudir, permanecer o retirarse de la mediación.
- XXIV.** Celebrar el acuerdo de confidencialidad o consentimiento informado con los mediados, de acuerdo con el formato autorizado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.



XXV. Celebrar el convenio de pago de honorarios con los mediados.

XXVI. Solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de co-mediadores, peritos u otros especialistas externos a la mediación o conciliación, cuando resulte evidente que por las características del conflicto se requiere su intervención.

XXVII. Delegar al Centro Estatal, el proceso ya iniciado en los casos de vencimiento, suspensión o revocación de la certificación.

XXVIII. Permitir y facilitar la supervisión, monitoreo y visitas de inspección que el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, estime necesarias a fin de verificar la correcta aplicación de la Ley de Mediación y del presente reglamento.

XXIX. Verificar y cumplir lo previsto por la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y de datos personales, respecto de la información que se plasme en los convenios en los que participe y resguardarlos.

XXX. Participar, de manera gratuita, en la atención de campañas de orientación, sensibilización, mediación y conciliación que emprenda el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, teniendo como objetivo la difusión de los mecanismos alternos de solución de conflictos.

CAPÍTULO IV De los Honorarios

Artículo 20.- Los Notarios Mediadores - Conciliadores, deberán poner a la vista el costo de honorarios.

Artículo 21.- Los Notarios Mediadores - Conciliadores deberán firmar convenio de pago de honorarios con los mediados, para el caso de realizar convenio o terminación anticipada.

Artículo 22.- En caso de existir una suspensión del trámite a petición de alguna de las partes, o sea causado por la inasistencia injustificada de ésta a las sesiones o audiencias correspondientes, que genere la conclusión del procedimiento de mediación y conciliación, esa parte deberá correr con los honorarios del Notario Mediador - Conciliador.

CAPÍTULO V De las Responsabilidades del Notario Mediador Conciliador

Artículo 23.- Los convenios celebrados por los Notarios Mediadores - Conciliadores o Centros de Mediación y Conciliación Notarial que no sean presentados para su registro ante el Centro Estatal, tendrán solo el carácter y fuerza de un convenio privado, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables a aquellos por dicha omisión.

Artículo 24.- El Notario Mediador - Conciliador deberá analizar, conforme a los criterios establecidos la legislación aplicable, si la situación planteada es susceptible de ser resuelta a través del mecanismo alternativo seleccionado.

CAPÍTULO VI Del Sello

Artículo 25.- El Centro Estatal autorizará el sello necesario para que el Notario Mediador - Conciliador realice sus funciones, el cual se realizará a costa del propio mediador.



Artículo 26.- El uso del sello está reservado en forma exclusiva al Notario Mediador – Conciliador para los procesos de mediación – conciliación en los que intervenga y será responsable por el mal uso que pudiera llegar a darse del mismo.

Artículo 27.- El sello será en forma circular, con un diámetro de cinco centímetros, con el escudo del Colegio de Notarios en el centro, inscrito en rededor el nombre y apellidos del Notario Mediador – Conciliador, su número de registro en números arábigos y la mención clara de la vigencia de su certificación señalando fecha de inicio y terminación.

Artículo 28.- En caso de extravío, alteración o destrucción del sello, el Notario Mediador – Conciliador lo comunicará inmediatamente al Centro Estatal, solicitando autorización para proveerse de otro a su costa.

Artículo 29.- Tratándose de extravío o robo del sello, el Notario Mediador – Conciliador presentará denuncia ante el Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho.

Artículo 30.- El sello alterado o el extraviado que se recupere, no podrá ser usado, y será entregado de forma inmediata al Centro Estatal para su destrucción.

CAPÍTULO VII **Del Libro de Expedientes**

Artículo 31.- En el libro de expedientes, el Notario Mediador – Conciliador asentará en orden progresivo y cronológico los folios de cada expediente iniciado; colocando fecha de inicio del trámite, parte(s) solicitante(s), parte(s) invitada(s), materia y forma de conclusión.

Artículo 32.- El Centro Estatal autorizará el libro de expedientes, el cual se realizará a costa del Notario Mediador – Conciliador.

Artículo 33.- Cada libro de expedientes se formará por trescientas fojas foliadas por el anverso, de tamaño oficio o legal que deberán ser uniformes, de papel seguridad.

Artículo 34.- Cada libro de expedientes del Notario Mediador – Conciliador deberá estar numerado progresivamente y en orden cronológico.

Artículo 35.- El Notario Mediador – Conciliador no podrá tener más un de un libro de convenios en uso simultáneamente.

CAPÍTULO VIII **Del Libro de Convenios**

Artículo 36.- En el libro de convenios el Notario Mediador – Conciliador asentará cada convenio celebrado y autorizado por el Centro Estatal; colocando el número del registro del convenio, fecha del convenio, folio del expediente iniciado del que derivó el convenio, los nombres de los mediados y la materia.

Artículo 37.- El Centro Estatal autorizará el libro de convenios, el cual se realizará a costa del Notario Mediador – Conciliador.

Artículo 38.- Cada libro de convenios se formará por trescientas fojas foliadas por el anverso, de tamaño oficio o legal que deberán ser uniformes, de papel seguridad.



Artículo 39.- Cada libro de convenios del Notario Mediador – Conciliador deberá estar numerado progresivamente y en orden cronológico.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

Del Procedimientos de Mediación – Conciliación

Artículo 40.- El procedimiento de mediación - conciliación notarial se iniciará a petición de una o ambas partes interesadas en el servicio ante el Centro de Mediación y Conciliación Notarial del Estado de México o ante el Notario Mediador – Conciliador que se elija; para lo cual el Notario Mediador – Conciliador deberá llevar un registro en cualquier medio electrónico o material que sea susceptible de revisión, de las personas que solicitan el servicio, el cual deberá contener:

a. Del o los solicitantes: Datos generales señalándose como mínimos: nombre, edad, ocupación, nacionalidad y lugar de origen, domicilio, teléfonos y datos de la identificación oficial con la que corrobora su identidad al Notario Mediador - Conciliador.

b. Del o los invitados: Datos generales señalándose: nombre, edad, ocupación, nacionalidad y lugar de origen, domicilio, teléfonos y cualquier otro dato suficiente para que el Notario Mediador – Conciliador pueda contactar al o los invitados.

c. Síntesis del motivo por el cual se solicita el servicio de mediación – conciliación notarial.

d. Si es de conocimiento del o los solicitantes que existe un procedimiento judicial o administrativo ante alguna autoridad y el estado que guarda el mismo.

Artículo 41.- El Notario Mediador – Conciliador determinará si el conflicto de que se trata la petición puede legalmente solucionarse a través de la mediación o conciliación notarial.

Artículo 42- Una vez validada la petición, el Notario Mediador – Conciliador contactará al o los invitados al procedimiento para el caso de ser necesario, en un término no mayor a 10 días hábiles por cualquier medio que considere idóneo, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, por el propio solicitante, servicio de paquetería, visita al domicilio, vía telefónica, correo electrónico y/o similares.

Artículo 43.- La invitación contendrá como mínimo los datos siguientes:

I. Nombre y domicilio de la(s) persona(s) a quien se desea invitar.

II. Indicación del día, lugar y hora en que se llevará cabo la sesión de mediación – conciliación.

III. Nombre de las persona(s) que solicitan el servicio.

IV. Síntesis del motivo de la invitación.

V. Nombre, firma y sello del Notario Mediador-Conciliador.

Artículo 44.- El procedimiento de mediación - conciliación notarial se llevará a cabo a través de sesiones:

a. Orales, sin dejar ninguna evidencia de lo expuesto por los mediados durante la sesión conjunta o individual.



- b.** En forma conjunta, cuando participen en ella todos y cada uno de los mediados interesados en la resolución de la controversia o individuales cuando realice únicamente con uno de los mediados y con pleno conocimiento de quien no participa en la misma.
- c.** Realizar constancia escrita donde conste únicamente la hora y fecha en que se o no realizó, los mediados que participaron en la misma y la fecha de la siguiente sesión o conclusión en su caso.
- d.** No existe un número máximo de sesiones, el Notario Mediador – Conciliador llevará a cabo el procedimiento en el número de sesiones que considere necesario y que los mediados estén de acuerdo en llevar a cabo para llegar a una solución satisfactoria de la controversia.

Artículo 45.- Son derechos y obligaciones de los mediados:

- I.** Intervenir en todas y cada una de las sesiones de mediación – conciliación notarial en forma personal o través de apoderado legal que acredite sus facultades mediante instrumento notarial vigente;
- II.** Solicitar la conclusión o suspensión del procedimiento de mediación – conciliación notarial en cualquier tiempo;
- III.** Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante las sesiones de mediación – conciliación notarial;
- IV.** Ser asistido por asesor legal, de manera simultánea, pero sin que éste, intervenga en la sesión de Mediación, siempre y cuando se haga de conocimiento a la(s) persona(s) participante(s) para que puedan hacer uso de similar derecho;
- V.** Solicitar se envíe nueva invitación para el caso que no haya asistido la parte complementaria;
- VI.** Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que ponga fin a la controversia; y
- VII.** Las demás que se contengan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 46.- El Notario Mediador - Conciliador habrá de explicar a los mediados previo al inicio del procedimiento, el monto de sus honorarios y la forma en que deberán ser cubiertos, lo que constara por escrito en el convenio correspondiente.

Artículo 47.- Una vez iniciado el proceso de mediación – conciliación, es obligación del Notario Mediador – Conciliador suscribir con los mediados el acuerdo de confidencialidad o consentimiento informado y el convenio de pago de honorarios, sin lo cual no podrá continuar con el procedimiento.

Artículo 48.- El procedimiento de mediación –conciliación notarial se llevará a cabo en cinco fases, sin perjuicio de que el mismo pueda darse por concluido en cualquier etapa previa a la firma del convenio escrito, las cuales son:

- a)** Encuadre donde se informará y explicará a los principios, medios y fines de la mediación – conciliación notarial;
- b)** Acopio de información;
- c)** Construcción de la agenda de trabajo;
- d)** Generación de análisis y propuesta y
- e)** Convenio escrito o verbal

Artículo 49.- El Notario Mediador - Conciliador deberá conducir la mediación en forma clara, ordenada, transparente, responsable y de buena fe.



Artículo 50.- Las sesiones de mediación – conciliación podrán realizarse con los mediados en forma conjunta o separado; las sesiones individuales se realizarán de conformidad con los mediados y cuando el Notario Mediador - Conciliador lo estime necesario.

Artículo 51.- El Notario Mediador - Conciliador designado en un determinado asunto, podrá llevar el procedimiento en co-mediación con otro Notario Mediador – Conciliador, con conocimiento y acuerdo de los mediados.

Artículo 52.- El procedimiento de mediación – conciliación notarial es susceptible de ser suspendido a petición de cualquiera de los mediados o del Notario Mediador – Conciliador en tanto no se dé cumplimiento algún acuerdo verbal entre los mediados que sea necesario para dar continuidad con el procedimiento.

Artículo 53. - El procedimiento de mediación – conciliación notarial se tendrá por concluido por:

- I. Convenio escrito debidamente registrado y autorizado en su caso por el Centro Estatal.
- II. A petición de los mediados o alguno de ellos.
- III. Ante la inasistencia de los mediados o alguno de ellos, a dos sesiones sin causa justificada.
- IV. Pasados tres (03) meses contados a partir de la fecha en que fuera suspendido o se haya dejado de actuar sin causa justificada en el procedimiento de mediación – conciliación notarial o en que hubiera estimado realizar el acuerdo verbal entre los mediados necesario para dar continuidad al procedimiento.

Artículo 54.- Lo anterior sin perjuicio de los honorarios devengados en favor del Notario Mediador – Conciliador, por el servicio prestado hasta el momento de la conclusión y de acuerdo con lo establecido en el convenio de pago de honorarios suscrito con los mediados.

Artículo 55.- En el caso de que los servicios del Notario Mediador – Conciliador concluyan sin que la parte invitada haya aceptado participar en el proceso de mediación – conciliación notarial, los honorarios generados correrán por cuenta de la parte solicitante de los servicios.

Artículo 56.- El procedimiento de mediación - conciliación notarial se regirá por lo establecido en la Ley de Mediación, Reglamento de la Ley de Mediación y toda normatividad, manual, reglamento y lineamiento que emita el Poder Judicial del Estado de México a través del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado; así como las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

Del Convenio y su Registro

Artículo 57.- El convenio debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los mediados.
- III. En el caso de que se haya presentado apoderado legal de alguno de los participantes, se integrarán los mismos requisitos del numeral anterior y la descripción del instrumento notarial con que acredita su personalidad.
- IV. Apartado de declaraciones, que contendrá una breve relación de los hechos que generaron el procedimiento de mediación- conciliación notarial.



V. Apartado de cláusulas, las cuales contendrán las obligaciones de dar y/o hacer, acordadas por los mediados.

VI. Señalar que para el caso de incumplimiento del convenio el juez competente sea el del lugar de suscripción del convenio.

VII. Nombre, firma y huella digital de los mediados y apoderado legal, en su caso.

VIII. Nombre y firma del (los) Notario(s) Mediador(es) – Conciliador(es) que participaron en el procedimiento y del Notario Mediador - Conciliador a cargo del Centro de Mediación y Conciliación Notarial, en su caso.

IX. Anexar copias simples cotejadas de las identificaciones oficiales de los mediados y documentos que formen parte del convenio.

Artículo 58.- Los mediados que hayan suscrito un convenio en el proceso de mediación – conciliación notarial, ante su incumplimiento parcial o total o el cambio de circunstancias que le dieron origen, podrán solicitar un nuevo procedimiento ante el Notario Mediador – Conciliador que suscribió el convenio; para el caso que sea la petición ante Notario Mediador – Conciliador diverso, el último nombrado deberá hacer del conocimiento al Centro de Mediación y Conciliación Notarial y al Notario Mediador – Conciliador que suscribió el convenio original.

Artículo 59.- En el caso de que, derivado de la petición del servicio en los términos del artículo anterior, el Notario Mediador – Conciliador que conozca el procedimiento, señalará en el apartado de declaraciones la descripción y términos del convenio suscrito con anterioridad.

Artículo 60.- Es responsabilidad de los Notarios Mediadores – Conciliadores registrar los convenios que suscriban ante el Centro Estatal, para que surtan entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 61.- Además de los requisitos establecidos en el artículo 51 del presente reglamento; todos y cada uno de los convenios elaborados por los Notarios Mediadores – Conciliadores deberán de contar con:

I. Nombre y número de certificación del Notario Mediador – Conciliador que los suscribe, seguido por la leyenda “por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México”.

II. Letra tipo Arial tamaño 11.

III. Todos y cada uno de los párrafos justificados.

IV. Todas y cada una de las hojas contendrán número arábigo consecutivo en la parte final derecha.

V. Deberá contener firma de los mediadores al margen de todas y cada una de las hojas que conforman el legajo y en la última al calce.

VI. Todos y cada uno de legajos deberán imprimirse por ambos lados todos y estar acompañados de copia simple de las identificaciones oficiales o suficientes de los mediados y cualquier documento al cual se haga referencia en el convenio que se suscribe.

VII. Los convenios escritos celebrados por los Notarios Mediadores – Conciliadores se registrarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.12 inciso i) del Capítulo VI, de la apertura, trámite y conclusión de la mediación o conciliación, del Reglamento.



VIII. Los convenios suscritos serán remitidos en cuatro (04) tantos, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir de la firma, al Centro Estatal, para que en un lapso de cinco (05) días hábiles sea devuelto al Notario Mediador – Conciliador en tres (3) tantos debidamente sellados y con folio de registro, resguardando el tanto restante para el control del Centro Estatal.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO De las Sanciones

Artículo 62.- El Notario Mediador - Conciliador es responsable civil y penalmente por las faltas en que incurra en el ejercicio de sus funciones, garantizando su actuación en términos de la Ley del Notariado y su Reglamento.

Artículo 63.- Los Notarios Mediadores - Conciliadores son responsables por las faltas que cometan en el ejercicio de su función y serán sancionados por las faltas en que incurran por el Comité para la Preservación de los Valores Éticos y Jurídicos del Colegio de Notarios del Estado de México, de conformidad con las disposiciones que establezcan el Reglamento Interno del Colegio de Notarios.

Artículo 64.- El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa podrá suspender la autorización en los casos siguientes:

I. Cuando por cualquier circunstancia el Notario Mediador - Conciliador deje de cumplir en forma definitiva, con alguno de los requisitos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, así como su reglamento y los lineamientos relativos a la mediación-conciliación notarial en relación con su inscripción y/o autorización.

II. Cuando se hayan recibido quejas reiteradas en contra de la actuación de algún Notario Mediador - Conciliador por el desempeño de sus funciones, previa audiencia y se haya comprobado que dichas quejas son procedentes.

III. Por haber obtenido la inscripción y registro, proporcionando datos o documentos falsos, y

IV. Las demás que establezca la Ley, reglamento y lineamientos del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 65.- El Notario Mediador – Conciliador será objeto de las visitas de supervisión en los términos dispuesto por los artículos 26 al 33 del Capítulo V del Reglamento de la Ley de Mediación.

Artículo 66.- El Notario Mediador – Conciliador será sancionado con exhortación:

a) Por tardanza injustificada en alguna actuación o trámite, solicitados y expensado por un mediado, solicitante o invitado, relacionados con el ejercicio de sus funciones de Notario Mediador – Conciliador.

b) Por no proporcionar en tiempo y forma el informe estadístico mensual.

c) Por no proporcionar en tiempo y forma la documentación y/o información solicitada por autoridad judicial y/o administrativa que le sea requerida.

d) Por negarse a participar sin causa justificada en la promoción, difusión y/o dar a conocer el servicio que realice para sí el Centro Estatal.

e) En cualquier otro incumplimiento o falta en que incurriera en el cumplimiento de sus funciones que no se encuentre expresamente sancionado en las disposiciones legales aplicables.



Artículo 67.- El Notario Mediador – Conciliador será sancionado con multa equivalente de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización (UMA) a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia:

- a) Por reincidir en alguno de los supuestos señalados en el numeral anterior.
- b) Por negarse, sin causa justificada, al ejercicio de sus funciones, cuando habiendo suscrito el acuerdo de confidencialidad y consentimiento informado, o por cobrar por sus servicios una cantidad mayor a la pactada en el convenio de honorarios.
- c) Por incumplir en alguna de las disposiciones relativas a los convenios y documentos que deba resguardar en los términos de la Ley, Reglamento de la Ley y los presentes lineamientos.
- d) Por provocar, a causa de su negligencia, imprudencia, dolo o falta de pericia, en su función como Notario Mediador – Conciliador, la nulidad de algún convenio o siendo éste válido, no fuera inscrito ante el Centro Estatal o no pudiera ejecutarse por cualquier causa dispuesta en la Ley, Reglamento de la Ley, Reglamento, legislación aplicable y los presentes lineamientos.

Artículo 68.- El Notario Mediador – Conciliador será sancionado dejando sin efectos la certificación, autorización y registro correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 33 fracción III del Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- a) Por reincidencia en alguno de los supuestos señalados en el numeral anterior.
- b) Por permitir la suplantación de su persona en un procedimiento de mediación.
- c) Por simular un proceso de mediación – conciliación para lograr la celebración de un convenio.
- d) Por registrar ante el Centro Estatal un convenio con firmas falsas con conocimiento de esta situación.
- e) Por negarse o no permitir, por cualquier causa, las visitas de supervisión dispuestas por los artículos 26 al 33 del Capítulo V del Reglamento de la Ley de Mediación.
- f) Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada que amerite pena corporal.
- g) Por presentarse al proceso de refrendo de su certificación con información o documentación falsa.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

De la Promoción y Difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

Artículo 69.- Los Notarios Mediadores - Conciliadores deberán difundir y fomentar la cultura de la solución pacífica de sus conflictos, a través de los procedimientos alternativos de solución de conflictos, en los términos previstos en la Ley de Mediación y su reglamento.

Artículo 70.- Los Notarios Mediadores – Conciliadores pueden realizar promoción, difusión y/o dar a conocer el servicio de mediación – conciliación notarial por cualquier medio impreso, electrónico, personal o cualquiera que exista o llegue a existir; siempre y cuando hagan referencia al número de certificación del Notario Mediador – Conciliador por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 71.- Asimismo, toda promoción, difusión y/o dar a conocer el servicio de mediación – conciliación notarial deberá realizarse únicamente dentro del período de vigencia de su certificación.



Artículo 72.- El Notario Mediador – Conciliador deberá de participar en la promoción, difusión y/o dar a conocer el servicio que realice para sí el Centro Estatal y del cual le sea solicitada su participación.

CAPÍTULO II De los Informes de Estadística

Artículo 73.- El Notario Mediador – Conciliador rendirá un informe estadístico mensual, mismo que será remitido al Centro Estatal dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes del año, con la información del mes y en los formatos que para ese fin remita el Centro Estatal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO.- El Colegio de Notarios proveerá a costa del propio Notario Mediador – Conciliador de los libros de expedientes, libros de convenios y de los elementos que se puedan utilizar como medidas de seguridad.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

**MGDO. DR. EN D. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**LIC. JUAN CARLOS CAIRE PLIEGO
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN: 17 de enero de 2020.

PUBLICACIÓN: [23 de enero de 2020.](#)

VIGENCIA: Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".